



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN

(1 2 9)

1 6 AGO 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P. – EPSA E.S.P., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL FARALLONES DE CALI Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 031-19”

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 59 del Decreto – Ley 2811 de 1974, estableció que “Las concesiones se otorgarán en los casos expresamente previsto por la ley y se regularán por las normas del presente Capítulo, sin perjuicio de las especiales que para cada recurso se contemplan”.

Que así mismo el artículo 60 de Decreto – Ley 2811 de 1974, consagró que “La duración de una concesión será fijada teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad económica para cuyo ejercicio se otorga, y la necesidad de que el concesionario disponga del recurso por un tiempo suficiente para que la respectiva explotación resulte económicamente rentable y socialmente benéfica”.

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el Artículo 1° del Decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para “Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”. Subraya fuera de texto.

Que el artículo 2.2.3.2.5.1. del Decreto 1076 de 2015, previó que el derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto – Ley 2811 de 1974, esto es, a). Por ministerio de la Ley; b). **Por concesión**; Por permiso; y d). Por asociación.

74

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P. – EPSA E.S.P., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL FARALLONES DE CALI Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 031-19”

I. SOLICITUD E INICIO DEL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

El doctor Francisco Javier Murcia Polo, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.655.995, en su condición de apoderado general de la **EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P. – EPSA E.S.P.**, identificada con NIT 800.249.860-1 solicitó a Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante radicado No. 20194600016292 del 8 de marzo de 2019 concesión de aguas superficiales para derivar un caudal de las fuentes hídricas de uso público denominadas “Río Anchicayá”, “Río Verde” y “Quebrada Murrupal” para Generación de energía en la Central Hidroeléctrica del Alto Anchicayá.

Según lo informado por la peticionaria, el punto de captación se encuentra en las coordenadas 03°32'05.30" N y 76°52'17.33" W en el Parque Nacional Natural Farallones de Cali.

Mediante correo electrónico remitido el día 27 de marzo de 2019 desde el buzón “atención.usuario@parquesnacionales.gov.co” a los buzones “notificacionesjudicialesepsa@celsia.com” y “fjmurcia@celsia” (Fl. 8), Parques Nacionales Naturales de Colombia, requirió a la sociedad peticionaria remitir el formulario de autoliquidación y el comprobante de pago por concepto de evaluación ambiental.

En respuesta, la **EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P. – EPSA E.S.P.**, mediante correo electrónico remitido el día 28 de marzo de 2019 (Fls. 23 y 24), remitió la documentación requerida y en ese sentido consignó a favor de Parques Nacionales Naturales, por concepto de evaluación ambiental la suma correspondiente a SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$7.969.063) (Fl. 24).

Mediante Auto No. 106 del 25 de abril de 2019 (Fls. 25 y 26), la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, dio inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por la **EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P. – EPSA E.S.P.**, identificada con NIT 800.249.860-1, para derivar un caudal de las fuentes hídricas de uso público denominadas “Río Anchicayá”, “Río Verde” y “Quebrada Murrupal”, para Generación de energía en la Central Hidroeléctrica del Alto Anchicayá.

La anterior decisión fue notificada electrónicamente a la **EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P. – EPSA E.S.P.**, identificada con NIT 800.249.860-1, el día 26 de abril de 2019, como se puede observar en los folio 27 y 28 del expediente.

Así las cosas, esta Subdirección de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.3. del Decreto 1076 de 2015, mediante Auto No. 106 del 25 de abril de 2019, procedió a ordenar práctica de la visita ocular para el día el día 11 de junio de 2019 a las 8:00 A.M., al punto de captación en las coordenadas 03°32'05.30" N y 76°52'17.33" W, situadas en las fuentes hídricas de uso público “Río Anchicayá”, “Río Verde” y “Quebrada Murrupal”, al interior del Parque Nacional Natural Farallones de Cali, teniendo como punto de partida el campamento Yatacué, con el fin de evaluar la solicitud de concesión de aguas superficiales elevada por la **EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P. – EPSA E.S.P.**, identificada con NIT 800.249.860-1.

Para efectos de llevar a cabo la visita técnica y garantizar la participación de terceros interesados en el desarrollo del proceso, se publicaron los avisos de rigor en la sede administrativa del Área Protegida Parque Nacional Natural Farallones de Cali, del 27 de mayo al 10 de junio de 2019 (Fl. 33) y en la Alcaldía Municipal de Buenaventura, del 27 de mayo al 12 de junio de 2019 (Fl. 32) en los términos previstos en el artículo 2.2.3.2.9.4. del Decreto 1076 de 2015.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P. – EPSA E.S.P., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL FARALLONES DE CALI Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 031-19”

II. DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA DE LA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

De conformidad con lo ordenado en el Auto No. 106 del 25 de abril de 2019, se practicó visita ocular el día 11 de junio de 2019 por parte de los funcionarios de Parques Nacionales Naturales, de la cual se emitió el concepto técnico No. 20192300001356 del 6 de agosto de 2019 por parte del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en el donde se estableció lo siguiente:

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

1. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN ACTUAL

- Información de la Visita Técnica

La Empresa de Energía del Pacífico EPSA S.A. E.S.P., adelanta un trámite para el otorgamiento de una concesión de agua superficial para generación de Energía de la Central Hidroeléctrica del Alto Anchicayá.

En el desarrollo del trámite, se realizó la visita de inspección ocular el día 11 de junio de 2019 con acompañamiento de Manuel Varela (PNN Farallones de Cali) y de Yaneth Hernández, Adriana Mosquera, Henry Vargas, Jane Dueñas y Javier Valencia (Funcionarios EPSA).

El punto de captación se encuentra en las siguientes coordenadas:

Torre toma Alto Anchicayá	3°32'05.00" N	76°52'18.10" W
Presa Murrupal	3°33'03.22" N	76°53'22.36 W

- De la Oferta

En la confluencia del Río Verde con el Río Anchicayá se construyó una presa en el año 1966, con el fin de almacenar las aguas provenientes de estas fuentes hídricas y usarlas para la generación de energía eléctrica.



Foto 1. Presa, estructura de rebose y confluencia Río Verde (Izquierda) y Río Anchicayá (Derecha).

Fuente: David Prieto

De acuerdo con el documento denominado “Información Sistemas Alto” presentado por EPSA en la solicitud de concesión de aguas, los niveles del Embalse monitoreados mediante batimetrías del año 2011 al 2017 han presentado los siguientes datos:

Variable	Medida	Unidad
Nivel Máximo	646,5	msnm
Nivel Mínimo Técnico	620,14	msnm

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P. – EPSA E.S.P., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL FARALLONES DE CALI Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 031-19”

Nivel Mínimo	606,9	msnm
Volumen Total Máximo	48,69	Mm ³
Volumen Mínimo Técnico	17,28	Mm ³
Volumen Muerto	10,42	Mm ³
Volumen Útil Máximo	34,32	Mm ³
Volumen Mínimo Técnico (%)	20	%
Volumen Útil Máximo	27,46	Mm ³

Es decir, que se tiene reportado un volumen útil máximo restando el volumen técnico, de 34.32 millones de metros cúbicos.

Así mismo, según el documento “Valoración Hidrológica del Alto Anchicayá” elaborado por EPSA en la solicitud y elaborado por Bioasesores de Colombia S.A. se tiene la siguiente información:

Los registros de la Central hidroeléctrica del Alto Anchicayá que cuentan con datos del caudal de entrada al embalse entre enero de 1999 y noviembre de 2017, permiten establecer un volumen hídrico promedio de 45,55 m³/s, oscilando entre 10,9 m³/s y 304,4 m³/s.

Además de los Ríos Verde y Anchicayá, la Central se abastece con las aguas que llegan provenientes de la quebrada Murrupal en donde se cuenta con una captación con rejilla sumergida.

Los datos de caudal de esta fuente hídrica, según la información reportada por EPSA son los siguientes:

Caudal Medio Mensual: 1.2 m³/s
 Caudal Máximo Mensual: 7.9 m³/s
 Caudal Mínimo Mensual: 0.3 m³/s

- De la demanda

La Central Hidroeléctrica del Alto Anchicayá cuenta con tres grupos de generación tipo Francis, con una capacidad instalada de 355 MW.

Las Características de la Central Hidroeléctrica del Alto Anchicayá son las siguientes¹:

Inicio de Operaciones	En 1974 con 2 grupos de 125 MW y 1 grupo de 115 MW
Capacidad nominal	115 MW
Capacidad Instalada	355 MW
Energía Media / anual	1.291 GWh
Área de la cuenca	385 Km ²
Capacidad embalse	Total: 45 Mm ³ Útil: 30 Mm ³ Alimentado por el río Anchicayá (39,1 m ³ /s), el río Verde (4,1 m ³ /s), la quebrada Murrupal (3,2 m ³ /s) Cota Mínima: 615 msnm Cota Normal: 646 msnm Cota Máxima: 650 msnm
Presa	De enrocado con pantalla de hormigón impermeable en la cara de aguas arriba Altura: 140 m Longitud: 240 m
Rebosadero	Con 3 compuertas radiales y dissipador de salto de esquí. Capacidad máxima de 4600 m ³ /s
Túnel de conducción	Longitud: 8.3 Km. Diámetro: 5 m
Túnel de Carga	Longitud 450 m

¹ Fuente: EPSA S.A. E.S.P.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P. – EPSA E.S.P., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL FARALLONES DE CALI Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 031-19”

Casa de Máquinas	Subterránea (150 m), con 3 grupos tipo Francis
Caída media	440 m
Caudal medio	43.3 m ³ /s

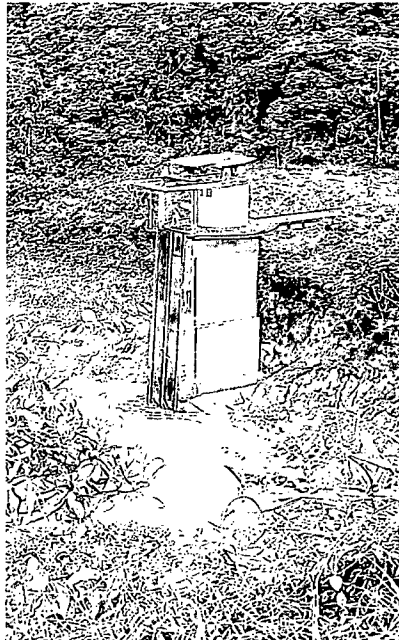


Foto 2. Torre toma Alto Anchicayá. Fuente: David Prieto

Teniendo en cuenta que la capacidad de la Central Hidroeléctrica del Alto Anchicayá es de 355 MW, a continuación se procede a hacer el cálculo del caudal requerido para la operación al 100%.

De acuerdo con la información suministrada en la central de operaciones y a las memorias de cálculo entregadas por EPSA, se requiere aproximadamente 1 m³/seg para generar 3.2133 MW, es decir que para generar los 355 MW es necesario captar 110.48 m³/seg

Por la capacidad de los túneles y la información recopilada en campo se hace necesario discriminar por captación el caudal concesionado, razón por la cual se determina lo siguiente:

Captación principal Torre Toma Presa Alto Anchicayá: 106.48 m³/s

Captación auxiliar Murrupal: 4 m³/s

De este modo, el caudal total concesionado será de **110.48 m³/s** para generación de energía del total de la capacidad instalada de la Central, la cual es de 355 MW.

- De la Oposición

Durante la visita no se presentó oposición de terceros al proceso de solicitud de concesión de aguas superficiales.

- De las obras

El documento denominado “Descripción de la Central Hidráulica del Alto Anchicayá” describe el sistema de la siguiente manera:

2

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P. – EPSA E.S.P., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL FARALLONES DE CALI Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 031-19”

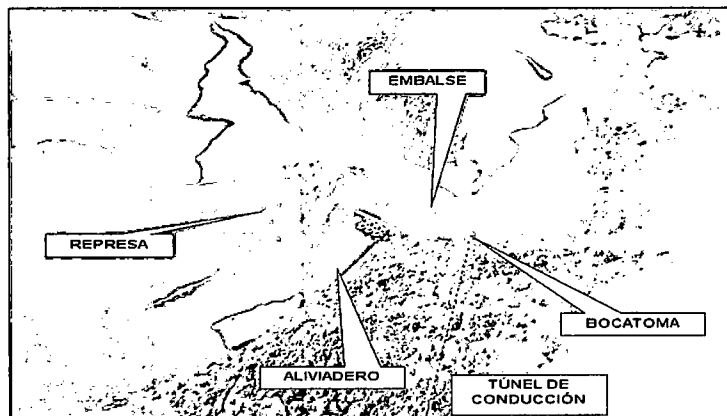


Foto 3. Esquema de captación. Fuente EPSA

Presa y Embalse: El embalse se encuentra ubicado a 17 km aguas arriba de la confluencia de los ríos Digua y Anchicayá; almacena un volumen total de 45 millones de metros cúbicos, de los cuales 30 millones constituyen embalse útil. La presa intercepta al río Anchicayá en el sitio de unión con su afluente, el río Verde. El rebosadero está diseñado para evacuar hasta 4.500 metros cúbicos por segundo, y es del tipo de canal de caída controlado por tres compuertas radiales.



Foto 4. Presa. Fuente: María Fernanda Losada

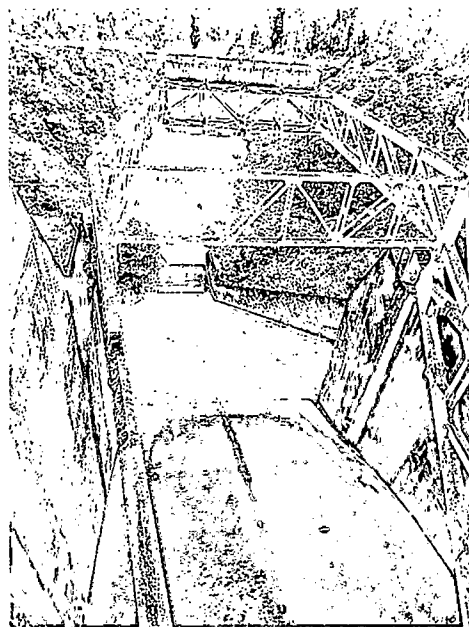


Foto 5. Rebosadero. Fuente: David Prieto

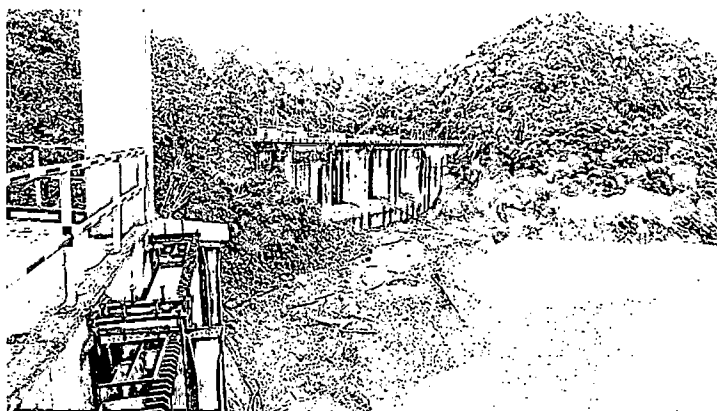


Foto 6. Compuertas radiales rebosadero (vista posterior). Fuente: David Prieto

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P. – EPSA E.S.P., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL FARALLONES DE CALI Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 031-19”

Bocatoma Embalse Alto Anchicayá: La bocatoma es de tipo entrada sumergida en una torre toma de 55 metros de altura, cuenta con dos compuertas deslizantes, una de servicio y otra de mantenimiento, las cuales pueden ser operadas a control remoto desde el cuarto de máquinas. Se instalaron además rejillas para impedir la entrada de basuras y dispositivos de limpieza para las mismas.

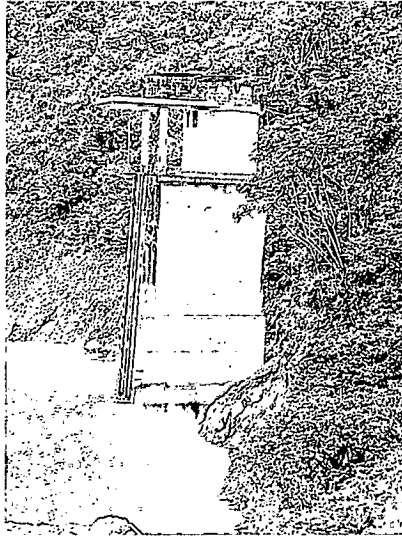


Foto 7. Torre toma Alto Anchicayá

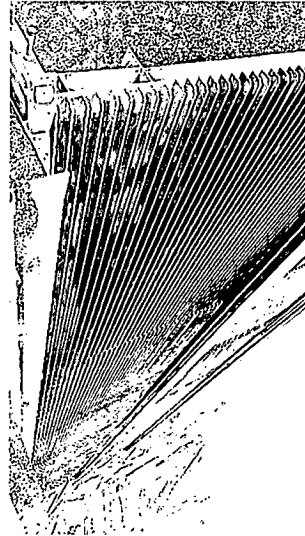


Foto 8. Rejillas de captación

El agua una vez ingresa por las rejillas de la torre toma es conducida por un túnel de 5 mts de diámetro y 8.5 Km de longitud que lleva el recurso hídrico hasta las turbinas en la casa de máquinas.

Bocatoma Murrupal: Murrupal es una presa a filo de agua, con una rejilla sumergida, la cual conduce las aguas por un túnel de 300 m de longitud para entregarlo al túnel de carga situado 30 m por debajo, por medio de una cámara espiral y un pozo vertical. Este túnel de carga es el que viene de la captación del Alto Anchicayá, es decir que las aguas se mezclan en la “tee” del túnel.



Foto 9. Bocatoma Murrupal

Posteriormente, luego del túnel, el agua entra a la almenara, que básicamente es una estructura en forma de túnel la cual es un pozo vertical de 150 metros de altura y ocho metros de diámetro, por donde entra el agua a cada una de las unidades de generación y permite tener un control de la velocidad y la energía del caudal para evitar pérdidas o presiones fuertes que puedan generar averías en las máquinas.

El agua llega a la casa de máquinas, la cual está construida dentro de una caverna de 74 metros de largo, 19 metros de ancho y 35 metros de altura. Al interior de la casa de máquinas se encuentra toda la operación de la generación, están las 3 máquinas, 2 Grupos De 120 MW y un 1 Grupo De 115 MW, para una capacidad de 355 MW.

Es así que, dado que las obras se encuentran construidas y en operación desde 1974 y que se cuenta con los diseños y memorias de las mismas, se considera viable su aprobación para la concesión de aguas solicitada.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P. – EPSA E.S.P., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL FARALLONES DE CALI Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 031-19”

La Generación de Energía de esta Central principalmente es para el municipio de Buenaventura, sin embargo, se conecta con la Red Nacional de Energía para abastecer gran parte de las necesidades del País.

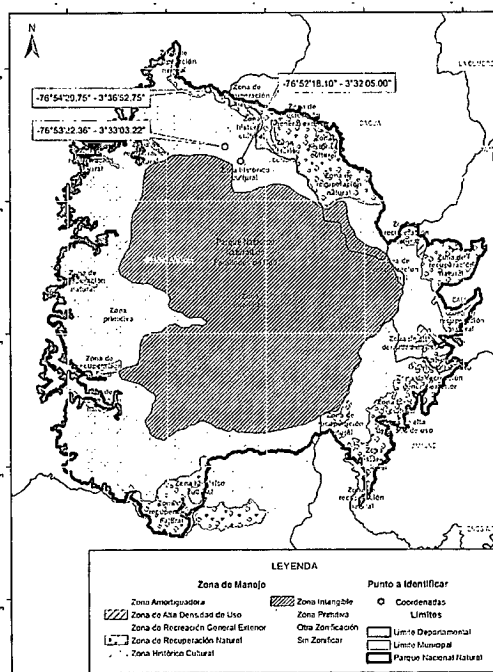
- Del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua

Teniendo en cuenta el artículo primero de la Ley 373 de 1997 “Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del agua”, se hace necesario que la Empresa de Energía del Pacífico EPSA S.A. E.S.P. allegue el documento para su respectiva evaluación y aprobación.

- De la zonificación del Manejo

De acuerdo con la información remitida por el Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones en el concepto técnico No. 20192400000566 de 02/07/2019, el punto de captación está en la siguiente zonificación:

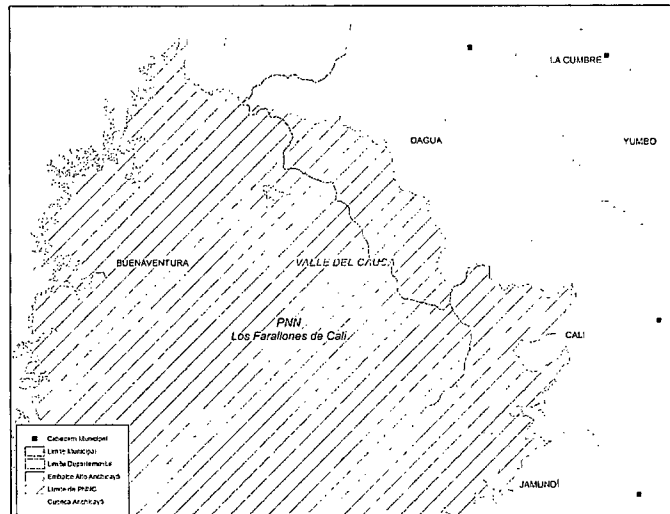
PUNTO	LATITUD N			LONGITUD W			OBSERVACIÓN
	°	'	''	°	'	''	
Torre Toma Alto Anchicayá	3	32	05.00	76	52	18.10	Se encuentra ubicado al interior del Parque Nacional Natural Farallones de Cali, en jurisdicción del Municipio de Buenaventura, en el Departamento del Valle del Cauca y pertenece a la zona histórica cultural.
Bocatoma Murrupal	3	33	03.22	76	53	22.36	Se encuentra ubicado al interior del Parque Nacional Natural Farallones de Cali, en jurisdicción del Municipio de Buenaventura, en el Departamento del Valle del Cauca y pertenece a la zona primitiva.



Mapa 1. Zonificación de Manejo Parque Nacional Natural Farallones de Cali.

En el mapa, los puntos más al sur son los que pertenecen a la captación del Alto Anchicayá y Murrupal, se considera que teniendo en cuenta que es un proyecto que inició en 1966 es pre existente a la creación del Parque, la cual fue en 1968, y que no es necesaria la implementación de nuevas obras para la bocatoma, no se generará afectación ambiental en esta zona.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P. – EPSA E.S.P., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL FARALLONES DE CALI Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 031-19”



Mapa 4. Jurisdicción Territorial. Fuente: GSIR - SSNA

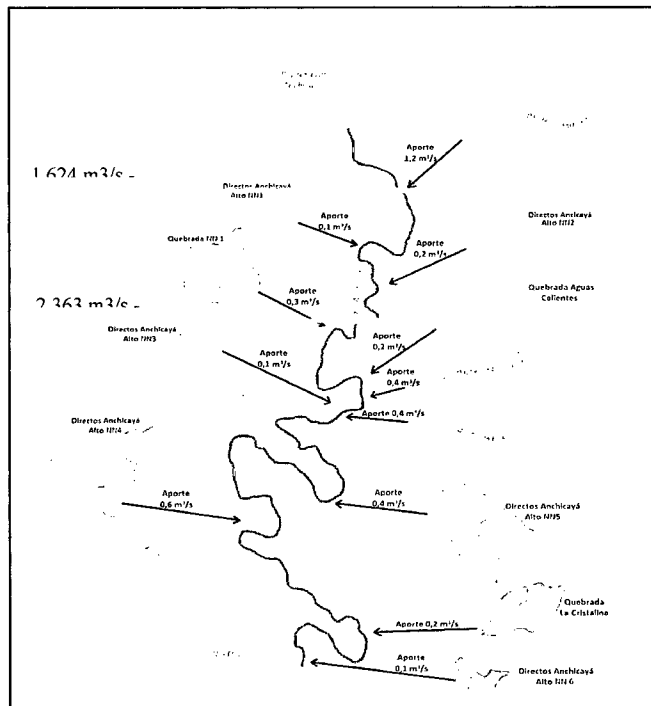
Respecto a la división política, la cuenca del Alto Anchicayá se encuentra en el municipio de Buenaventura (Valle del Cauca).

La anterior información, se tomará como insumo para las Transferencias del Sector Eléctrico que la Empresa de Energía del Pacífico EPSA S.A. E.S.P. deberá realizar a Parques Nacionales Naturales.

- De la Estación de Monitoreo

Dado que se cuenta con una presa para almacenar las aguas de los ríos Verde y Anchicayá y que no existe un flujo continuo de salida de estos afluentes, se requiere la instalación de una estación de monitoreo que permita medir la capacidad de recarga del tramo reducido, para luego retornar sus aguas al río Digua y posteriormente al río Anchicayá.

El comportamiento del aporte hídrico en el tramo del caudal reducido del río Anchicayá en el área de la Central Hidroeléctrica del Alto, fue evaluado por la empresa BioAsesores de Colombia SAS – 2019, en el documento denominado “Valoración Hidrológica y Aspectos de la Caracterización de la Calidad del Agua y los Grupos Hidrobiológicos, en el Área de influencia de la Central Hidroeléctrica del Alto Anchicayá” y se aprecia en la siguiente figura:



“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P. – EPSA E.S.P., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL FARALLONES DE CALI Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 031-19”

Figura 1. Aporte hidrico caudal reducido Fuente: Bioasesores de Colombia S.A.S - 2019

Se puede apreciar que en el tramo reducido aparecen doce microcuencas aportantes, cuyo caudal medio de acuerdo con el estudio, es de 4.7 m³/s, con un máximo de 31.6 m³/s y un mínimo de 1.1 m³/s.

Sin embargo, se hace necesario contar con un monitoreo constante de este tramo, razón por la cual, como parte de los elementos de medición que debe instalar la Empresa de Energía del Pacífico EPSA S.A. E.S.P. se tendrá una estación hidrométrica automática que medirá el caudal y aportará datos para la regulación del recurso hídrico en esta cuenca.

El objetivo es obtener datos correspondientes al caudal del río Anchicayá, que discurre entre el muro de presa de la Central Hidroeléctrica Alto Anchicayá y la parte baja de ese tramo antes de la confluencia con el río Digua.

El punto de ubicación de la estación hidrométrica fue concertado con Parques Nacionales Naturales y se determinó instalarla en las coordenadas geográficas N:03°35'28.9" y W:76°51'55.0", al interior del Área Protegida.

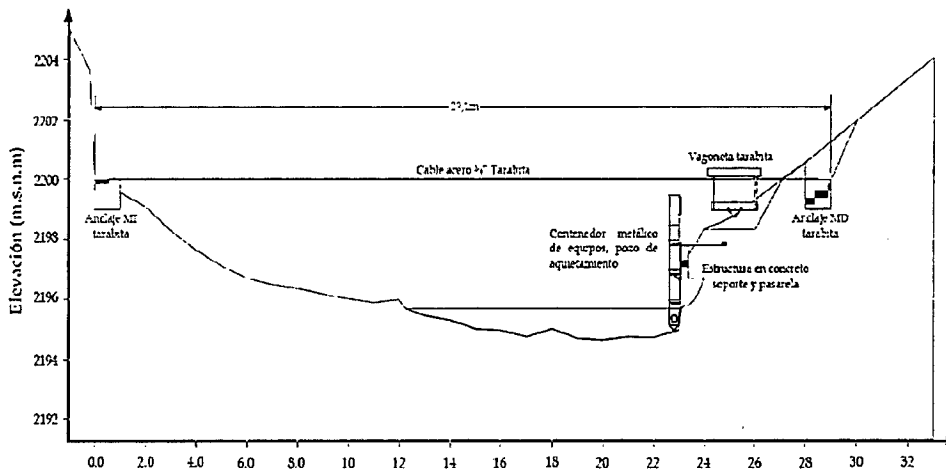


Figura 2. Vista general de estación hidrométrica con tarabita. Fuente: EPSA.

Se trata de una estación autónoma, alimentada con energía fotovoltaica, sensor de nivel tipo radar, y dispositivo de almacenamiento de la información (data logger) de donde se descargará la información periódicamente de manera manual y a la que tendrá acceso el Área Protegida. El sensor de nivel se soportará en un brazo en estructura metálica el cual estará soportado a la orilla del cauce, en el terreno sobre una zapata de concreto reforzado. También contará con una tarabita para hacer mediciones de caudal.

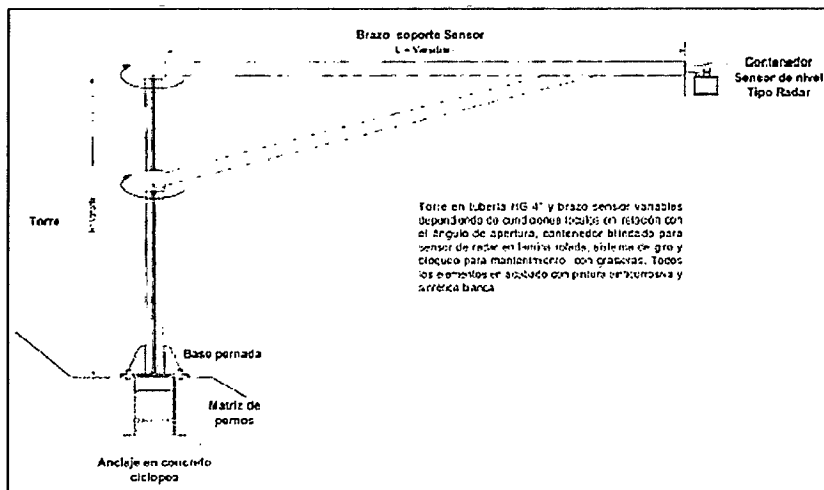


Figura 3. Brazo soporte de sensor. Fuente: EPSA.

50

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P. – EPSA E.S.P., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL FARALLONES DE CALI Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 031-19”

Para la fase de construcción, se solicitaron en la visita preliminar del mes de marzo de 2019, por parte de Parques Nacionales, unas Fichas de Manejo Ambiental, las cuales son presentadas por EPSA en el documento “ESTACIÓN HIDROMÉTRICA CONFLUENCIA ANCHICAYÁ – DIGUA” y que se evalúan a continuación:

Se presentan las siguientes fichas de manejo:

- ESTABLECIMIENTO, USO Y DESMANTELAMIENTO DE INSTALACIONES PROVISIONALES (sitio de acopio de materiales)
- MANEJO DE TALUDES, EXCEDENTES DE EXCAVACIÓN Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN
- CONSERVACIÓN DE LA FAUNA Y FLORA DE LOS ECOSISTEMAS LOCALES
- OPERACIÓN DE EQUIPOS

Cada ficha de manejo contiene, entre otras cosas, el impacto ambiental, detalle de las actividades que producen el impacto, objetivo, medidas de manejo, responsable, indicadores y cronograma.

Las actividades constructivas se tienen previstas para su desarrollo en un tiempo no superior a cuatro (4) meses, en los que se llevará a cabo la obra civil y la instalación de equipos.

El camino empleado para el transporte de los materiales corresponde al que del sector El Cauchal conduce hasta el sitio seleccionado para la instalación de la estación, este transporte se realizará con el uso de semovientes, no se autoriza la apertura de nuevos caminos o senderos.

Dado lo anterior, se considera viable aprobar las fichas de manejo y una vez terminada la obra, otorgar un plazo de dos (02) meses para remitir los soportes de cumplimiento al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental.

CONCEPTO

Con base en la información remitida por el usuario, es decir el documento de “Valoración Hidrológica y Aspectos de la Caracterización de la Calidad del Agua y los Grupos Hidrobiológicos, en el Área de Influencia de la Central Hidroeléctrica del Alto Anchicayá” y las características técnicas de la potencia, así como la que se deriva de la visita de campo, se considera **VIABLE** otorgar la concesión de aguas a la EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACIFICO EPSA S.A E.S.P., por un caudal total de **110.48 m³/seg**, para **USO GENERACIÓN DE ENERGÍA**, proveniente de las fuentes hídricas denominadas Río Anchicayá, Río Verde y Quebrada Murrupal, cuya captación se encuentra ubicada en la Torre toma y túnel en las siguientes coordenadas:

Fuente Hídrica	Ubicación geográfica		Caudal Concesionado (m ³ /s)	Caudal Ecológico (m ³ /s) medio anual
Confluencia Río Anchicayá y Río Verde – Torre toma	03°32'05.00"	76°52'18.10"	106.48	4.7 Tramo reducido
Quebrada Murrupal – Túnel	3°33'03.22"	76°53'22.36"	4	2

Así mismo se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- Que no se ponga en riesgo la pervivencia de las fuentes de agua antes mencionadas.
- Que se dé cumplimiento a los requerimientos que se indican en este concepto, especialmente al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua y la instalación de la estación de monitoreo
- Que se garantice el caudal ecológico medio anual establecido en el presente concepto técnico.

El término de la concesión de aguas será por un tiempo de cincuenta (50) años.

Así mismo, se **APRUEBAN** los diseños y obras pre existentes construidas en 1966 y que fueron presentados por la Empresa de Energía del Pacífico EPSA S.A. E.S.P, consistentes en:

Presa y embalse Alto Anchicayá
 Rebosadero
 Torre de captación Presa Alto Anchicayá
 Bocatoma sumergida Murrupal

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P. – EPSA E.S.P., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL FARALLONES DE CALI Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 031-19”

Túnel de conducción
Almenara
Cámara de Válvulas
Tubos de Presión
Casa de Máquinas
Retorno del agua al Río Anchicayá
Estación de Monitoreo tramo Caudal Reducido

Se **APRUEBAN** las Fichas de Manejo Ambiental para la etapa de construcción de la Estación de Monitoreo consistentes en:

- ESTABLECIMIENTO, USO Y DESMANTELAMIENTO DE INSTALACIONES PROVISIONALES (sitio de acopio de materiales)
- MANEJO DE TALUDES, EXCEDENTES DE EXCAVACIÓN Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN
- CONSERVACIÓN DE LA FAUNA Y FLORA DE LOS ECOSISTEMAS LOCALES
- OPERACIÓN DE EQUIPOS

La Empresa de Energía del Pacífico EPSA S.A. E.S.P., deberá cumplir con los siguientes requerimientos:

- Presentar en un plazo de tres (03) meses, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua actualizado en concordancia con la Ley 373 de 1997 y el Decreto 1090 de 28 de junio de 2018, el cual debe incluir entre otras cosas lo siguiente:
 - ✓ Diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua.
 - ✓ Metas anuales de reducción de pérdidas.
 - ✓ Campañas educativas dirigidas al personal y contratistas de la Central Hidroeléctrica Alto Anchicayá.
 - ✓ Utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas.
 - ✓ Plan de Contingencia cuando se presente desabastecimiento de la fuente hídrica por fenómenos naturales o antrópicos.
 - ✓ El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal.
- Instalar la estación de monitoreo en las coordenadas N:03°35'28.9" y W:76°51'55.0". al interior del Parque Nacional Natural Farallones de Cali y allegar en un plazo de seis (06) meses los soportes y evidencias de las Fichas de Manejo Ambiental.

Cualquier actividad que se pretenda realizar al interior del Parque Nacional Natural Farallones de Cali y que tenga que ver únicamente con la operación de la Central a través de la presente concesión de aguas, debe ser previamente autorizada y coordinada con el Área Protegida para que el personal del Parque vigile y supervise su ejecución; cualquier otra actividad, deberá ser solicitada por escrito y desde la Entidad se evaluará la competencia y/o pertinencia y podrá en dado caso ser un trámite Licenciable con la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

Por cambios en el régimen climático, reducción drástica de caudales, sobredemanda del recurso o cualquier inconveniente que genere impactos significativos al medio ambiente o a las comunidades del área por causa de la concesión otorgada, Parques Nacionales Naturales podrá modificar los términos en que se otorgue dicha concesión.

El usuario deberá pagar en el término de un (01) mes a Parques Nacionales el valor correspondiente por el primer seguimiento a esta concesión por un valor de UN MILLON NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.973.236) y consignar en la cuenta corriente FONAM.

La presente concesión será objeto de pagos de Transferencia del Sector Eléctrico, para lo cual el Grupo de Gestión Financiera realizará la respectiva gestión de cobro.

El Jefe del Parque Nacional Natural Farallones de Cali o sus delegados serán los responsables del seguimiento a la concesión de aguas objeto de este concepto, a partir de la segunda visita, verificando por lo menos una (1) vez al año, que se cumpla con la totalidad de los compromisos adquiridos por medio de la concesión y los que se deriven de la normatividad vigente.”

III. DEL OTORGAMIENTO DE UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

20

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P. – EPSA E.S.P., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL FARALLONES DE CALI Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 031-19”

Una vez hecha la verificación de las coordenadas del lugar en donde se encuentra la captación a través del concepto técnico No. 20192400000566 del 2 de julio de 2019, se estableció que el punto se encuentra ubicado al interior del Parque Nacional Natural Farallones de Cali, en jurisdicción del Municipio de Buenaventura (Valle del Cauca), el cual fue declarado a través de la Resolución No. 092 del 15 de julio de 1968, expedida por la Junta Directiva del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria – INCORA, aprobada por el Presidente de la República y el Ministerio de Agricultura por medio del Decreto 282 del 26 de agosto de 1968.

Así las cosas, teniendo presente que el proyecto de generación de energía se encuentra en jurisdicción de un Área Protegida del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia y que es una actividad que inició previo a la declaratoria del Área Protegida, esta Entidad es la competente para expedir los respectivos permisos para el aprovechamiento de los recursos naturales necesarios para la operación de la Central Hidroeléctrica del Alto Anchicayá, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.2.1.10.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, “*Parques Nacionales Naturales de Colombia es la autoridad competente para el manejo y administración del Sistema de Parques Nacionales Naturales*” y por lo tanto es función de esta Entidad, de acuerdo con el numeral 7 del Artículo 1.1.2.1.1 del mismo Decreto, “*otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales (...)*”.

En ese orden de ideas, y con base en lo establecido en el Concepto Técnico No. 20192300001356 del 6 de agosto de 2019, se puede establecer que la solicitud de concesión de aguas superficiales elevada por la **EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P. – EPSA E.S.P.**, identificada con NIT 800.249.860-1, para derivar un caudal de las fuentes hídricas de uso público “Confluencia de los ríos Anchicayá y Verde” y “Quebrada Murrupal” para Generación de energía en la Central Hidroeléctrica del Alto Anchicayá, se ajusta a derecho, por lo tanto el acto administrativo que decide dicha petición se constituye en un instrumento esencial para la determinación de las medidas necesarias para el manejo adecuado y racional del recurso hídrico.

El artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1.974, en concordancia con lo previsto en el artículo 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 de 2015, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho de aprovechamiento de las aguas para generación hidroeléctrica.

El artículo 92 del Decreto 2811 de 1.974, señaló que toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, por razones especiales de conveniencia pública, como la necesidad de un cambio en el orden de prelación de cada uso, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales, se encuentren en peligro de agotamiento o de contaminación o en merma progresiva y sustancial en cantidad o calidad, podrán modificarse por parte de la autoridad ambiental competente las condiciones de la concesión.

El artículo 94 del Decreto 2811 de 1.974 en consecuencia con el artículo 2.2.3.2.8.6. del Decreto 1076 de 2015, establece que:

“Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.”

El artículo 133 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece las obligaciones que deben observar los usuarios de las aguas de dominio público.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P. – EPSA E.S.P., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL FARALLONES DE CALI Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 031-19”

Los artículos 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, y el artículo 2.2.3.2.24.4. del Decreto 1076 de 2015, establecen, las condiciones y causales generales de caducidad de la concesión de aguas.

El artículo 2.2.3.2.7.4. del Decreto 1076 de 2015, establece que:

“Las concesiones a que se refiere los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por periodos has cincuenta (50) años.”

El artículo 2.2.3.2.19.5. *Ibidem*, señaló:

“ARTÍCULO 2.2.3.2.19.5. APROBACIÓN DE PLANOS Y DE OBRAS, TRABAJOS O INSTALACIONES. Las obras, trabajos o instalaciones a que se refiere la presente sección, requieren dos aprobaciones:

a) *La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación; aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos e instalaciones;*

b) *La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y antes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación este no podrá ser iniciado.*

(Decreto 1541 de 1978, artículo 188).”

Los artículos 2.2.3.2.24.1. y 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015², establecen las prohibiciones en relación con el recurso hídrico.

² **ARTÍCULO 2.2.3.2.24.1. Prohibiciones.** *Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:*

1) *Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.*

El Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, señalará las cantidades, concentraciones o niveles a que se refiere el artículo 18 de la Ley 23 de 1973 y el artículo 8° del Decreto-ley 2811 de 1974.

2) *Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.*

3) *Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:*

- a. *La alteración nociva del flujo natural de las aguas;*
- b. *La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;*
- c. *Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;*
- d. *La eutroficación;*
- e. *La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y*
- f. *La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía.*

ARTÍCULO 2.2.3.2.24.2. Otras prohibiciones. *Prohibase también:*

1. *Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto-ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas pro el artículo 97 del Decreto-ley 2811 de 1974.*
2. *Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;*
3. *Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;*
4. *Desperdiciar las aguas asignadas;*
5. *Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;*
6. *Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto-ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.*
7. *Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;*
8. *Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 120 del Decreto-ley 2811 de 1974 y el Título VIII de este Decreto, sin haber obtenido la aprobación de tales obras;*
9. *Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.*
10. *Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto-ley 2811 de 1974.”*

20

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P. – EPSA E.S.P., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL FARALLONES DE CALI Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 031-19”

De acuerdo con el artículo 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015, está prohibida la utilización de las aguas sin la correspondiente concesión o permiso, cuando éste o aquella son obligatorios, conforme al Decreto-Ley 2811 de 1974.

El literal b del artículo 2.2.3.2.10.7. del Decreto 1076 de 2015, indica que “(...)Se entiende por uso energético del agua, su empleo en: (...)b. Generación hidroeléctrica y termoeléctrica (...)”

La **EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P. – EPSA E.S.P.**, beneficiaria de la presente concesión, deberá allegar el programa de uso eficiente y ahorro del agua de conformidad con la Ley 373 de 1997 y el Decreto 1090 de 28 de junio de 2018 y así mismo, tendrá la obligación de aceptar y facilitar la vigilancia y el control que ejercerá Parques Nacionales Naturales de Colombia para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

De otra parte, la Resolución No. 191 del 25 de mayo de 2017, en el numeral 4° del acápite Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental del artículo 2°, estableció como función de dicho grupo “Liquidar los derechos, tasas, y servicios de seguimiento por los permisos, las concesiones, las autorizaciones y los demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos por la ley y los reglamentos.”

Así las cosas, la Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de conformidad con lo establecido en la Resolución precitada, realizó la liquidación correspondiente al servicio de seguimiento de la concesión de aguas, cuyo valor se determinó en la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.973.236), que deberá consignarse en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONAM SUBCUENTA PARA EL MANEJO SEPARADO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE SE ASIGNEN A LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES, identificado con Nit 901.037.393-8.

Es preciso señalar, que por tratarse de una concesión de aguas para la generación de energía hidroeléctrica cuya potencia nominal instalada supera los 10.000 kilovatios, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 45 de la Ley 99 de 1993.

En ese orden de ideas, y de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. 20192300001356 del 6 de agosto de 2019, ésta Subdirección procederá a otorgar concesión de aguas superficiales y aprobar las obras del sistema de captación a la **EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P. – EPSA E.S.P.**, identificada con NIT 800.249.860-1, para derivar un caudal total 110.48 m³/seg de las fuentes hídricas de uso público denominadas “Confluencia de los ríos Anchicayá y Verde” y “Quebrada Murrupal” al interior del Parque Nacional Natural Farallones de Cali, para para Generación de energía (uso Energético) en la Central Hidroeléctrica del Alto Anchicayá, de acuerdo con las consideraciones técnicas y jurídicas previstas en la presente providencia.

De conformidad con lo expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR concesión de aguas superficiales a la **EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P. – EPSA E.S.P.**, identificada con NIT 800.249.860-1, para derivar un caudal total de 110.48 m³/seg de las fuentes hídricas de uso público denominadas “Confluencia de los ríos Anchicayá y Verde” y “Quebrada Murrupal” al interior del Parque Nacional Natural Farallones

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P. – EPSA E.S.P., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL FARALLONES DE CALI Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 031-19”

de Cali, para para Generación de energía (uso Energético) en la Central Hidroeléctrica del Alto Anchicayá, de la siguiente manera:

Fuente Hídrica	Ubicación geográfica		Caudal Concesionado (m ³ /s)	Caudal Ecológico (m ³ /s) medio anual
Confluencia Río Anchicayá y Río Verde – Torre toma	03°32'05.00''	76°52'18.10''	106.48	4.7 Tramo reducido
Quebrada Murrupal – Túnel	3°33'03.22''	76°53'22.36''	4	2

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR los diseños y obras del sistema presentados por la **EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P. – EPSA E.S.P.**, identificada con NIT 800.249.860-1, para derivar un caudal total de 110.48 m³/seg de las fuentes hídricas de uso público denominadas “Confluencia de los ríos Anchicayá y Verde” y “Quebrada Murrupal” al interior del Parque Nacional Natural Farallones de Cali, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO.- Señalar a la **EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P. – EPSA E.S.P.**, identificada con NIT 800.249.860-1, que no podrá por ningún motivo alterar las obras de captación con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

ARTÍCULO TERCERO.- APROBAR las Fichas de Manejo Ambiental para la etapa de construcción de la Estación de Monitoreo consistentes en:

- Establecimiento, uso y desmantelamiento de instalaciones provisionales (sitio de acopio de materiales)
- Manejo de taludes, excedentes de excavación y materiales de construcción
- Conservación de la fauna y flora de los ecosistemas locales
- Operación de equipos

ARTÍCULO CUARTO.- La **EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P. – EPSA E.S.P.**, deberá allegar la información que se relaciona continuación con el fin de ser sometida a estudio y aprobación por parte de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia:

1. Presentar en el término de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua actualizado en concordancia con la Ley 373 de 1997 y el Decreto 1090 de 28 de junio de 2018, el cual debe incluir entre otras cosas lo siguiente:
 - Diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua.
 - Metas anuales de reducción de pérdidas.
 - Campañas educativas dirigidas al personal y contratistas de la Central Hidroeléctrica Alto Anchicayá.
 - Utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas.
 - Plan de Contingencia cuando se presente desabastecimiento de la fuente hídrica por fenómenos naturales o antrópicos.
 - El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal.

SR

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P. – EPSA E.S.P., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL FARALLONES DE CALI Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 031-19”

2. Instalar la Estación de Monitoreo en las coordenadas N: 03°35'28.9" y W: 76°51'55.0", al interior del Parque Nacional Natural Farallones de Cali y allegar en un plazo de seis (06) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución los soportes y evidencias de las Fichas de Manejo Ambiental.

ARTÍCULO QUINTO.- La **EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P. – EPSA E.S.P.**, tiene la obligación de emprender las medidas de recuperación, preservación y conservación de los nacimientos de agua, la fuente y su ronda, con el fin de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, en coordinación con el Parque Nacional Natural Farallones de Cali, así como también la implementación de medidas de uso eficiente y ahorro de agua.

ARTÍCULO SEXTO.- La **EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P. – EPSA E.S.P.**, deberá cumplir las siguientes condiciones:

1. No poner en riesgo la pervivencia de las fuentes hídricas de uso público objeto de la presente concesión de aguas.
2. Dar cumplimiento a los requerimientos que se indican en la presente providencia.
3. Garantizar el caudal ecológico medio anual establecido en el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En caso de escasez crítica por sequías, disminuciones periódicas de caudal, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre que limiten el caudal útil disponible de las fuentes concesionadas, Parques Nacionales Naturales podrá a través de acto administrativo debidamente motivado, restringir temporalmente el volumen del caudal concesionado, reduciéndolo porcentualmente, con el objeto de garantizar el abastecimiento hídrico de los usuarios de la fuente aguas abajo.

ARTÍCULO OCTAVO.- La concesionaria, deberá supervisar periódicamente el funcionamiento de sus sistemas para determinar y reparar posibles fugas de agua u otro tipo de problema que pueda ocasionar pérdidas.

ARTÍCULO NOVENO.- Parques Nacionales Naturales de Colombia por intermedio de la Jefatura del Parque Nacional Natural Farallones de Cali, supervisará las actividades que se desarrollen en virtud de esta concesión con el objeto de avalar su cumplimiento e informar cualquier tipo de irregularidad o desconocimiento de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o en la ley; para tal efecto practicará las visitas que considere necesarias, caso en el cual esta entidad procederá a efectuar la liquidación respectiva conforme a lo dispuesto en la Resolución 321 del 10 de agosto de 2015, o el acto administrativo que la derogue, modifique o sustituya.

PARÁGRAFO.- Advertir a la **EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P. – EPSA E.S.P.**, que cualquier actividad que se pretenda realizar al interior del Parque Nacional Natural Farallones de Cali relacionada con la presente concesión de aguas, debe ser previamente autorizada y coordinada con el Área Protegida para que el personal del Parque vigile y supervise su ejecución.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La **EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P. – EPSA E.S.P.**, deberá acreditar en el término de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria de del presente acto administrativo el pago de una suma equivalente a UN MILLÓN NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.973.236), por concepto de la liquidación de la primera visita de seguimiento que tendrá lugar durante el primer año de vigencia de la presente concesión, que deberá ser consignada en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá,

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P. – EPSA E.S.P., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL FARALLONES DE CALI Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 031-19”

denominada FONAM SUBCUENTA PARA EL MANEJO SEPARADO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE SE ASIGNEN A LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES, identificado con Nit 901.037.393-8.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P. – EPSA E.S.P., deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 45 de la Ley 99 de 1993 o al acto administrativo que la derogue, modifique o sustituya.

PARÁGRAFO.- La beneficiaria de la concesión, procederá a efectuar el pago en los términos consignados en la factura o documento equivalente que para el efecto expida Parques Nacionales Naturales.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- La concesión de aguas otorgada en la presente resolución, se concede por un término de cincuenta (50) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La concesión aquí otorgada podrá ser prorrogada por el término que determine Parques Nacionales Naturales, para lo cual la beneficiaria deberá formular su petición en ese sentido dentro del último año de vigencia de la concesión que se concede en este acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Si el término por el que fue otorgada la concesión de aguas caduca sin que la concesionaria haya solicitado su prórroga, la autorización se entenderá vencida, por lo cual la beneficiaria deberá solicitar una nueva y no podrá en consecuencia hacer uso del recurso; entre tanto Parques Nacionales Naturales estará facultada para adoptar las medidas pertinentes como consecuencia del uso ilegítimo del agua.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- El caudal concesionado está sujeto a la disponibilidad del recurso, por lo tanto Parques Nacionales Naturales, no es responsable cuando por causas naturales no se pueda derivar de la fuente el caudal concesionado.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Previo a modificar las condiciones de acceso al recurso hídrico o las obligaciones consignadas en el presente acto administrativo, la concesionaria deberá solicitar autorización a Parques Nacionales Naturales, quien se encuentra facultada para autorizarlas o negarlas, mediante providencia debidamente motivada.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- La EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P. – EPSA E.S.P., podrá ceder esta concesión previa solicitud de autorización ante Parques Nacionales Naturales, la cual lo autorizará o negará mediante providencia debidamente motivada.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Serán causales de caducidad por la vía administrativa, además del incumplimiento de lo establecido en esta resolución, las contempladas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Advertir que la presente resolución no confiere ningún derecho de servidumbre a favor de la titular de la presente concesión de aguas; para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de servidumbres en interés público o privado, el interesado deberá seguir el trámite establecido en los artículos 67 y 117 del Código de Recursos Naturales y 2.2.3.2.14.6 a 2.2.3.2.14.15 del Decreto 1076 de 2015.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P. – EPSA E.S.P., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL FARALLONES DE CALI Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES. – EXPEDIENTE CASU 031-19”

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Notifíquese el contenido de la presente resolución a la **EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P. – EPSA E.S.P.**, identificada con NIT 800.249.860-1, a través de su representante legal o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán ser publicados en la Gaceta Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los fines establecidos en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- En firme remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera de Parques Nacionales Naturales de Colombia, para que se coordine y administre los recursos financieros que se deriven de la ejecución del presente acto administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- En firme remítase copia del presente acto administrativo a la Dirección Territorial Pacífico de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- En firme remítase copia del presente acto administrativo al Parque Nacional Natural Farallones de Cali, para que a partir del segundo año de vigencia de esta concesión realice como mínimo una (1) vez al año el seguimiento respectivo en los términos recogidos en el presente acto administrativo, a las actividades que se desarrollen en virtud de esta concesión con el objeto de avalar su cumplimiento e informar cualquier tipo de irregularidad o desconocimiento de las obligaciones señaladas en este acto administrativo, lo cual se deberá hacer a través de un informe de seguimiento que deberá ser remitido a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- En firme remítase copia del presente acto administrativo a la Superintendencia de Servicios Públicos, para que con fundamento en lo dispuesto en el Decreto 548 de 1995 efectúe el control, vigilancia y seguimiento al suministro y a la calidad del servicio prestado por el usuario.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- La presente Resolución presta mérito ejecutivo y en consecuencia el incumplimiento a las obligaciones pecuniarias a que hacen referencia en la presente providencia, se cobrará por vía de jurisdicción coactiva.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, en los términos establecidos en el artículo 77 ibídem.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA CAROLINA JARRO EJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: María Fernanda Losada Villarreal- Abogada contratista GTEA - SGM

Aprobó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA - SGM